

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN GAINVEST CRECIMIENTO
REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLAÚSULAS PARTICULARES

Entre STONEX ASSET MANAGEMENT S.A. y Banco Comafi S.A., se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLAÚSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es STONEX ASSET MANAGEMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión es “GAINVEST CRECIMIENTO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo invertir en una cartera diversificada de activos compuesta principalmente de valores negociables de renta fija y/o de renta variable:

Se entiende por “valores negociables de renta fija” a aquellos instrumentos representativos de una deuda que otorga a quien los posee el derecho de adquirir un interés predeterminado o determinable de acuerdo a una variable específica, durante un plazo preestablecido.

Se entiende por “valores negociables de renta variable” a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo con baja volatilidad.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100 % del patrimonio neto del Fondo, considerando que al menos al 75% debe estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina, países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93, incluyendo:

2.1.1. Obligaciones negociables y títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros (los “Títulos de Deuda Privados”), sea que tales títulos estén emitidos y negociados en la República Argentina, países del MERCOSUR u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la CNV en los términos del artículo 13 del Decreto 174/93.

2.1.2. Títulos de deuda pública, emitidos por la Nación, las provincias, municipalidades y organismos públicos (los “Títulos Públicos”), incluyendo la inversión en LEBACS y NOBACS Internas, en cuyo caso el límite máximo de inversión será del 40% del patrimonio neto del FONDO y sujeto a las limitaciones impuestas por las Comunicación “A” 5206 y concordantes y modificatorias del Banco Central de la República Argentina.

2.1.3. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (VCP) por un plazo máximo de vencimiento de hasta 2 años, autorizados por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013).

2.1.4 Acciones ordinarias o preferidas, de compañías argentinas principalmente que conforman el índice MERVAL.

2.1.5. Certificados de participación en fideicomisos financieros.

2.2. Hasta un 25% del patrimonio del Fondo en:

2.2.1. Exchange Trade Funds- “ETF”-, que tengan una política de inversión y activos autorizados que sean compatibles con los del presente Fondo y siguiendo con los lineamientos que a estos efectos establezca la CNV, e informando a ésta el país en que se hallan registrados y la entidad regulatoria que los controla.

2.2.2. Títulos de deuda públicos, obligaciones negociables o debentures, incluidos ADRs (American Depositary Receipts), negociados en mercados de otros países, dentro de los límites y recaudos que la Comisión Nacional de Valores establezca.

2.2.3. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos subyacentes fueran emitidos y negociados en el exterior.

2.3. Hasta un 20% del patrimonio del Fondo en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de pase y caución.

2.3.2. Operaciones colocadoras de préstamo de los títulos indicados en los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3., siempre dentro de lo permitido por la normativa aplicable.

2.3.3. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del Custodio.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

2.3.4. Cheques de pago diferido negociados en mercados autorizados por CNV.

2.3.5. Pagarés negociables en mercados autorizados por CNV.

2.4. Hasta el 10% del patrimonio del Fondo en:

2.4.1. Divisas.

2.5. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.3, las inversiones en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la Comisión Nacional de Valores establezca en el futuro.

Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del art. 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, se deja constancia que el porcentaje de disponibilidades previsto en la referida normativa podrá ser incrementado hasta un 20% del patrimonio neto del FONDO, según lo dispuesto por el “Criterio interpretativo Nro. 49 de la CNV”, debiendo adoptar el ADMINISTRADOR tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el FONDO, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013).

2.6. Derechos derivados de futuros y opciones con fines exclusivos de cobertura y no especulativos. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO (conforme lo dispuesto por la CNV en el artículo 16, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS (N.T. 2013)). En estas operaciones, el ADMINISTRADOR deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del Fondo y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) el ADMINISTRADOR deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (2) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del Fondo. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en BRASIL, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, HONG KONG, JAPÓN, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, SINGAPUR, SUIZA, UNIÓN EUROPEA, URUGUAY, VENEZUELA.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informado previamente a la Comisión Nacional de Valores.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles.
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será expresado con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación previstos en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR -: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6 % del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO – o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes - devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLAUSULAS GENERALES es, para todas las clases de cuotapartes, del 1,50% del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al Fondo con una periodicidad mensual, sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FONDO correspondientes al día de cálculo. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y legales para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de títulos negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de títulos negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye IVA, el que en caso de corresponder, será adicionado al mismo.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es, para todas las clases de cuotapartes, del 0,25% del patrimonio neto del FONDO más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable-, que se aplicará sobre el patrimonio neto del FONDO sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR y se pagarán mensualmente.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 7,75% del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No aplica.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** No aplica.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** 6.00 % y 0.35% del patrimonio neto del FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General del mercado autorizado por la CNV que correspondiere, cuyo laudo será considerado definitivo.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”: No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1 El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV que correspondiere. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.2. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas. Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas únicamente por personas físicas. Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas únicamente por personas jurídicas.

El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará títulos netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de las Clases.

El ADMINISTRADOR podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes y (ii) suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

13.3. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y a el ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

13.4. **FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES:** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1. de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.5. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

13.6. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.7. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios del BCRA) dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

13.9. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.10. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO: Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet del ADMINISTRADOR y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

13.11. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

13.12. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotas partes del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, o de cualquier Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión que sea designado conjuntamente por el ADMINISTRADOR Y el CUSTODIO, designación que deberá ser aprobada por la CNV.

13.13. SUSCRIPCIÓN PARA INVERSORES RESIDENTES EN ARGENTINA. En el caso que el FONDO tenga tenencia efectiva de inversión en LEBACS y NOBACS, solamente se recibirán suscripciones de inversores residentes en el país de conformidad con la Comunicación “A” 5206 del Banco Central de la República Argentina.

13.14. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS: se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012 y 489/2019, las Resoluciones 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 30-E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019 y 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO, y de existir, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.

Texto aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 17417 de fecha 08 de agosto de 2014 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 744.

Última modificación aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2022-22019-APN-DIR#CNV de fecha 8 de Noviembre de 2022.

PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ART. 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 34 DE LA RESOLUCIÓN 21/2018 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA –O NORMAS ANÁLOGAS–, RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA, PROCEDIÉNDOSE EN ESE CASO AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO, O EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

Se deja constancia en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente.